



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. 020

-2019-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho,

30 ENE 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 1228293 de fecha 26 de noviembre de 2018 en Sesenta y Siete (067) folios, respecto a la solicitud de de Nulidad de Oficio de Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales de Reconocimiento de Subsidios por Luto y Gastos de Sepelio de loa Pensionistas Docentes de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho promovido por el **Lic. Julio Andrés GUTIERREZ VALLE – Director Regional de Educación**, y Opinión Legal N°. 091-2017-GRA-GG-ORAJ-DPCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, a merced de la primigenia nota legal consignada en rubro referencial precedente, se recomendó la ampliatoria del Informe Técnico de la Oficina de Recursos Humanos, obrante a fojas 56 y vuelta de los autos, simultáneamente se recomendó requerimiento de informe técnico a la Gerencia Regional de Desarrollo Social. En efecto, Recursos Humanos ha cumplido (Informe N°. 11-2018-GRA/ORADM-ORH-UARPB-SUP.PROG.SECT.I de fojas 64), excepto la antedicha Gerencia Regional. La Dirección Regional de Educación de Ayacucho, solicita al titular del Pliego, nulidad de Oficio de las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N°. 3405-2017, 246, 256, 257, 259, 260, 389, 391, 393, 594, 595, 596, 597, 652, 653, 793, 830, 1249, 1250, 1251, 1252, 1340, 1341, 1357, 1358, 1443, 1477, 1480, 1482, 1483-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de 50 – 51 de los autos, referente a la concesión y/o reconocimiento de subsidios de luto y gastos de sepelio, a favor de un grupo de docentes pensionistas;

Que, la controversia surge, debido a que el reconocimiento de pago de subsidio por luto y gastos de sepelio materializado por la DREA a través de los actos administrativos materia de la presente solicitud de nulidad, fueron emitidos aposteriori



a la vigencia de la Ley de Reforma Magisterial N°. 29944 que derogó en su integridad la Ley del Profesorado N°. 24029 y demás leyes modificatorias, así como su Reglamento Decreto Supremo N°. 019-90-ED, por ende, las obligaciones y derechos de los docentes pensionistas, entre ellos, subsidio por luto y gastos de sepelio. Además, no se ha previsto la aplicación ultra activa de la norma anterior. El Decreto Supremo N°. 309-2013-EF, establece monto único del subsidio por luto y sepelio a otorgarse a los profesores nombrados y comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la precitada Ley de Reforma Magisterial, en su artículo tercero de manera imperativa advierte que, este beneficio subsidiario solamente se otorga a favor del personal docente nombrado en actividad, siempre en cuando que la muerte de la consorte, concubina, padres o hijos de manera prelativa haya ocurrido antes de la extinción del vínculo laboral, sujeto al plazo prescriptorio de la Ley N°. 27321, con exclusión de los pasivos, vale decir, para los cesantes. Asimismo, la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°. 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales al pago de los beneficios de asignación por tiempo de servicios, subsidio por luto y sepelio a partir del año fiscal 2013 en adelante, en virtud de lo cual, únicamente para efectuar el pago de estos beneficios, esta disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la citada ley; quedando exonerado el Ministerio de Educación de las disposiciones legales que se opongan o limiten su aplicación. En efecto, las compensaciones económicas que originó la derogada Ley N°. 24029 y su Reglamento, solo estuvo vigente hasta el día 25-11-2012, en observancia de la teoría de los hechos cumplidos; postura jurídico legal que igualmente aparece adoptada a nivel del SERVIR, como persuade del Informe Técnico N°. 1386-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 12 de diciembre de 2017; razón por la que, la entidad mentora de los actos administrativos, solicita nulidad de oficios de las referidas resoluciones administrativas. A tenor del Informe N°. 11-2018-GRA/ORADM-ORH-UARPB-SUP.PROG.SECT.I de fojas 64, para la Oficina de Recursos Humanos de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, resulta improcedente la solicitud de nulidad de oficio de los actos administrativos diseminados en el considerando primero, formulada por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho (Oficio N°. 2306-2018-GR/GRDS-DREA-DOAJ-D, Fojas 54-55);

Que, El Art. 202°, numerales 202.1) y 202.2) de la Ley N°. 27444, modificada por el Art. 211° del Decreto Legislativo N°. 1272 y el Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS, advierten que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público; debiendo ser declarado por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Además, exhorta que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Consiguientemente, estando la solicitud de nulidad de oficio, formulado dentro del término perentorio, prescrito por el numeral 202.3) del Art. 202° de la misma Ley N°. 27444, modificada por el Art. 211° numeral 211.3) del Decreto Legislativo N°. 1272, resulta amparable la sustanciación de la solicitud de nulidad de oficio de actos administrativos, peticionado por el titular de la DREA;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 005-2019-GRA/GR;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR INICIADO, el trámite a la solicitud de nulidad de oficio formulada por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, contra las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N^{os}. 3405-2017 y 246, 256, 257, 259, 260, 389, 391, 393, 594, 595, 596, 597, 652, 653, 793, 830, 1249, 1250, 1251, 1252, 1340, 1341, 1357, 1358, 1443, 1477, 1480, 1482, 1483-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fojas 50–51 de los autos, referente a la concesión y/o reconocimiento de subsidios de luto y gastos de sepelio, a favor de un grupo de docentes pensionistas.

ARTICULO SEGUNDO.- SE CORRA TRASLADO de la referida solicitud de nulidad de oficio, interpuesta por la DREA, aparejado al Informe N^o. 11-2018-GRA/ORADM-ORH-UARPB-SUP.PROG.SECT.I de fojas 64 a todo el personal docente cesantes o pensionistas, beneficiarios del reconocimiento de pago de subsidio por luto y gastos de sepelio a través de los actos administrativos materia de la solicitud de nulidad, a fin de que en el plazo de 5 días hábiles posterior a la notificación, ejerciten su derecho de defensa y/o tengan la posibilidad de sustentar su legalidad, consagrados por la vigente Constitución Política del Estado y la Ley General del Procedimiento Administrativo General N^o. 27444 y modificatoria. Diligencia que deberá ejecutar la Secretaría Técnica de esta Sede Regional, en coordinación con la unidad estructurada competente de la DREA. **Del mismo modo, se corra traslado**, incluido el Informe N^o. 11-2018-GRA/ORADM-ORH-UARPB-SUP.PROG.SECT.I de fojas 64, de los autos a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, para su absolución pertinente, en tiempo perentorio posible señalado por ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCOMENDAR la ejecución del procedimiento de Nulidad de Oficio, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, instancia que deberá tomar conocimiento y pronunciarse de las alegaciones que presentaran los administrados afectados. Vencido el plazo otorgado en el artículo primero, con o sin los argumentos de defensa que fuera vertida, se emitirá la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a los interesados, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Ing. VÍCTOR BELLEZA DE LA ROCA
GERENTE REGIONAL